

**QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

El que suscribe Lic. José Enrique Barajas Ruiz, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de **San Juanito de Escobedo, Jalisco**; Administración 2024-2027, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por el art. III, capítulo V, art. 63º hago constar, Doy Fe y-----

CERTIFICADO

Que en el **Acta No. 052** correspondiente a la **Sesión Ordinaria**, de fecha **24 de junio del año 2026**, dice textualmente en el punto **Numero VII** el orden del día, se asienta el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento el cual a la letra dice:

SEPTIMO PUNTO.- El Presidente Municipal el ING. JOSE ADRIAN RODRIGUEZ GARCIA, solicita al Secretario General LIC. JOSE ENRIQUE BARAJAS RUIZ, de continuidad con el orden del día. **Punto número VII.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30201/LXIV/26 POR LAS QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE AUTORIDADES GARANTES DE LOS DERECHOS DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO DE SU EXPEDIENTE INTEGRADOS CON LAS INICIATIVAS QUE LE DIERON ORIGEN.** Se da lectura a la minuta de Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26 por la que se reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia de Autoridades Garante de los Derechos de Transparencia Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personas en Posesión de Sujetos Obligados, así como de sus expedientes integrados con las iniciativas que le dieron origen; mismo que es aprobado por mayoría calificada por parte del Pleno, quedando como a continuación:

SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujeto obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. (...)

(...)

(...)

(...)

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respeto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en término de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes dela materia.

COPIA
1932-240

6108



HORA 10:28

(...)

Artículo 35.- Son facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. (...)

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrante del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Se extiende el presente para su conocimiento, usos y fines legales administrativos a que haya lugar, A los 25 veinticinco días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"2026, Jalisco: Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO



LIC. JOSE ENRIQUE BARAJAS RUIZ